



Convención sobre los Derechos del Niño

Comité de los Derechos del Niño

54º período de sesiones

25 de mayo a 11 de junio de 2010

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial de Argentina (CRC/C/OPSC/ARG/1)

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo. La presente lista solo comprende algunas cuestiones prioritarias acerca de las que el Comité desearía recibir información adicional antes de entablar el diálogo.

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 30 de abril de 2010.

1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad y zonas urbanas o rurales) de los años 2007, 2008 y 2009 sobre lo siguiente:

a) El número de denuncias de ventas de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información adicional sobre el tipo de seguimiento que se haya hecho según el resultado de los casos, en particular el procesamiento de los autores y las sanciones impuestas a éstos;

b) El número de niños víctimas que han recibido asistencia para su reintegración social, su recuperación física y psicológica, la recuperación de su identidad o han obtenido reparación, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo. Al referirse a la asistencia, sírvanse indicar las diferencias que puedan existir entre la asistencia proporcionada a los niños que sean nacionales o que se presume que sean nacionales del Estado parte y los que no sean nacionales o cuya nacionalidad se desconozca.

2. Sírvanse informar al Comité sobre la función desempeñada y el mandato de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia en el área de la prevención de la explotación sexual infantil y la trata de personas.

3. Sírvanse proporcionar información sobre si existe alguna institución específica a través de la cual los niños puedan acceder a mecanismos para interponer quejas sobre los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo.

4. Sírvanse indicar si la legislación penal nacional prohíbe inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción (Protocolo Facultativo, *art. 3, párr. I, inc. a, ii*).

5. Sírvanse informar al Comité si el Estado parte ha adoptado las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción sobre todos los delitos a los que se refiere el Protocolo Facultativo de conformidad con el artículo 4. Sírvanse informar si, con dicha finalidad, hay asignación presupuestaria suficiente, se ha incluido la capacitación de personal y se ha establecido un sistema de servicios a las víctimas.